



ESTADO DE GUANAJUATO

000037



Instituto de Acceso a la Información Pública

Recurrente:
Sujeto Obligado: Unidad Municipal de Acceso a La información Publica del Ayuntamiento de León Guanajuato.
Expediente: 001/05-RI
Recurso de Inconformidad



Instituto de Acceso a la Información Pública Guanajuato
Dirección General

León Guanajuato; a 10 diez de febrero del año 2005 dos mil cinco.

Visto el expediente que guarda el recurso de inconformidad interpuesto por el citado al rubro, se procede a dictar la presente resolución con base en lo siguiente:

ANTECEDENTES

1. Con fecha 05 cinco de noviembre del 2004 dos mil cuatro, el recurrente presentó ante la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública de la ciudad de León Guanajuato, una solicitud de información pública con número de folio 2004-070, en la cual sé solicito:

"Copia de los resultados del estudio encargado por el alcalde Alaniz s/ la posibilidad del desarrollo urbano al sur de la ciudad realizado por conjunto de arquitectos encabezados por el urbanista

"Datos que permitan localizar, buscar o ubicar la información: Estos estudios u opiniones técnicas fueron encargados hace unos meses."

"Dependencia o entidad donde considere pueda encontrarse la información: Desarrollo Urbano u Oficina del Alcalde."

2. Con fecha 03 tres de diciembre del 2004 dos mil cuatro, en respuesta a su solicitud de información con número de folio 0004-070, la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de León Guanajuato, notificó al recurrente en su correo electrónico con nombre con el oficio número UMAIP/0339/04, consistente en tres fojas y en el cual se señaló lo siguiente:

A
C
T
A
C
I
O
N
E
S



Recurrente:
Sujeto Obligado: Unidad Municipal de Acceso a La información Publica del Ayuntamiento de León Guanajuato.
Expediente: 001/05-RI
Recurso de Inconformidad

“Por este conducto le informo que el documento a que se refiere esta solicitud, cuyo número de folio se indica al rubro, se denomina “Opinión Técnica sobre el Crecimiento al Sur de la Ciudad de León “. el cual fue elaborado por _____ y otros. Dicho documento está clasificado como información reservada como lo dispone el acuerdo número **ACR-2004-001** de fecha 24 de noviembre de 2004, emitido por esta autoridad en ejercicio de sus atribuciones, por lo cual no es posible proporcionarlo.”
“Está a su disposición en las oficinas de esta Unidad, una copia del acuerdo referido para su conocimiento, mismo que le será entregado previa identificación y cubiertos los derechos causados. Se anexa el documento que deberá presentar en las Cajas de la Tesorería Municipal en el que se describe el monto de los derechos a pagar.” -----

“Lo anterior con fundamento en los artículos 6 primer párrafo, 14 fracciones I, III, V y VI, 15 y 16 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado y de los Municipios de Guanajuato; 12 fracción I Y II, 50 del Reglamento para el Acceso a la Información Pública del Municipio de León Gto.” -----

3. El 07 siete, de enero del 2005 dos mil cinco, la Dirección General de este Instituto recibió el escrito de recurso de Inconformidad interpuesto por la ciudadana _____ parte recurrente en contra de la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública de León Guanajuato. -----

4. El 10 diez de enero del 2005 dos mil cinco, el Ciudadano EAP. RICARDO ALFREDO LING ALTAMIRANO, Director General del Instituto de Acceso a la Información Pública, mediante Secretario de Acuerdos, asignó el número de expediente 001/05-RI al aludido recurso de inconformidad, para efecto del artículo 45 cuarenta y cinco, fracción II dos, de la Ley de

A
C
T
U
A
C
I
O
N
E
S





ESTADO DE GUANAJUATO



000038



Instituto de Acceso a la Información Pública



Instituto de Acceso a la Información Pública Guanajuato Dirección General

Recurrente:

Sujeto Obligado: Unidad Municipal de Acceso a La información Publica del Ayuntamiento de León Guanajuato.

Expediente: 001/05-RI

Recurso de Inconformidad

Acceso a la Información Pública para el Estado y Municipios de Guanajuato.

5. El 10 diez de enero del 2005 dos mil cinco, el Ciudadano EAP. RICARDO ALFREDO LING ALTAMIRANO, Director General del Instituto de Acceso a la Información Pública, mediante Secretario de Acuerdos de la Dirección General, acordó la admisión del recurso de inconformidad interpuesto por la ciudadana recurrente en contra de la Unidad Municipal de Acceso a la Información Publica de León Gto., Se notificó al recurrente el día 11 once, de enero del año 2005 dos mil cinco, el auto en el cual se le da entrada y se admite el recurso de inconformidad.

6. El 11 once de enero del 2005 dos mil cinco, el Ciudadano EAP. RICARDO ALFREDO LING ALTAMIRANO, Director General del Instituto de Acceso a la Información Pública, mediante Secretario de Acuerdos de la Dirección General, emplazó y corrió traslado del recurso de inconformidad, a la Unidad Municipal de Acceso a la Información Publica de León Gto., Además se le requirió mediante su Titular Lic. Marcos Gabriel Sánchez Villegas, para que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación, rindiera el informe justificado correspondiente y remitiera las constancias respectivas.

7. Con fecha 21 veintiuno de enero del año 2005 dos mil cinco, fueron presentados por la Unidad de Acceso a la Información del Poder Ejecutivo del Estado, ante este instituto el Informe Justificado y las constancias respectivas para dar cumplimiento al artículo 47 cuarenta y siete párrafo tercero del la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

8.- Mediante auto de fecha 25 veinticinco de enero del año 2005 dos mil cinco, fue requerido el Titular de la

a se re al y lo e s



U N I O N E S

Recurrente:

Sujeto Obligado: Unidad Municipal de Acceso a La información Publica del Ayuntamiento de León Guanajuato.

Expediente: 001/05-RI

Recurso de Inconformidad

Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública de León Guanajuato, Lic. Marco Gabriel Sánchez Villegas, para que en un término de 3 tres, días hábiles a partir de que surtiera efectos la notificación del presente auto, presentara ante la Dirección General de este Instituto las constancias relativas respecto al estudio denominado "Opinión Técnica sobre el Crecimiento al Sur de la Ciudad de León", esto para verificar si la incoformación cumple con los requisitos de la reserva que señala el artículo 14 catorce fracción IX novena, de la ley de la materia, tal y como lo señala la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública de León Guanajuato. - -

9.- En fecha 31 treinta y uno de enero del 2005 dos mil cinco, el Titular de la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública de León Guanajuato, Lic. Marco Gabriel Sánchez Villegas, presento ante el Secretario de Acuerdos de la Dirección General de este Instituto el escrito y las constancias respectivas de la "Opinión Técnica sobre el Crecimiento al Sur de la Ciudad de León", con el cual cumplía en tiempo y forma con el requerimiento de fecha 25 veinticinco de enero del año 2005 dos mil cinco. -----

CONSIDERANDOS

Primero. Este Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, es competente para resolver el presente recurso de inconformidad, en termino de lo establecido en los artículos 45 cuarenta y cinco, 46 cuarenta y seis, 47 cuarenta y siete, 48 cuarenta y ocho y 49 cuarenta y nueve de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato., Y 22 veintidós fracción IX novena, 104 ciento cuatro, 105 ciento cinco, 106 ciento seis, 107 ciento siete, 108 ciento ocho, 109 ciento nueve y 110 ciento diez, del Reglamento Interior del Instituto de



A
C
T
U
A
C
I
O
N
E
S



ESTADO DE GUANAJUATO

Instituto de
Acceso a la
Información
Pública**Recurrente:****Sujeto Obligado:** Unidad Municipal
de Acceso a La información Pública
del Ayuntamiento de León Guanajuato.**Expediente:** 001/05-RI**Recurso de Inconformidad**Instituto de Acceso
a la
Información Pública
Guanajuato
Sección GeneralAcceso a la Información Pública del Estado de
Guanajuato. -----**Segundo.** La C.
recurso de inconformidad manifiesta: -----

"Mediante este recurso se impugnan dos actos El primero de ellos es la negativa para proporcionar la información solicitada asumida por la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública de la Presidencia Municipal de León Gto.; el segundo de los actos impugnados es el acuerdo para reservar la información solicitada y que constituye el presente fundamento legal para negarme la información pretendida." -----

"Por lo tanto, mediante este recurso se impugna la determinación asumida por la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública de la Presidencia Municipal de León Gto., al resolver la solicitud planteada ante esa misma autoridad con número de folio 2004-070 y mediante la cual se pretendía obtener copia de los resultados del estudio encargado por el Alcalde de la ciudad sobre la posibilidad del desarrollo urbano al sur de la ciudad realizado por el conjunto de arquitectos encabezado por el Urbanista

" -----

Tercero. La Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública de León, Gto., En su Informe Justificado recibido en este instituto en fecha 21 veintiuno de enero del 2005 dos mil cinco, manifiesta: - -

"1,- Que el presente recurso de inconformidad debe de sobreseerse por devenir la causa de improcedencia prevista en el artículo 102 fracción III del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, debido a que la recurrente presentó su escrito de inconformidad fuera del término a que se refiere el

A
C
T
U
A
C
I
O
N
E
SInstituto de
Acceso a la
Información
Pública
Guanajuato
Dirección

**Recurrente:**

Sujeto Obligado: Unidad Municipal de Acceso a La Información Pública del Ayuntamiento de León Guanajuato.

Expediente: 001/05-RI

Recurso de Inconformidad

artículo 45 de la Ley de la materia, toda vez que el acto que reclama se le notificó por correo electrónico en fecha 3 de diciembre de 2004, por así haberlo autorizado la recurrente desde su escrito de solicitud el cual obra en autos por haberlo ofrecido la parte recurrente en su escrito inicial el cual hago mío desde este momento y lo ofrezco como prueba de mi intención; para acreditar la extemporaneidad de la presentación del recurso se acompaña como las pruebas documentales públicas de mi parte consistentes en copia certificadas del acuerdo que ordena la notificación por correo electrónico del oficio número UMAIP/0339/2004, la constancia del envío por correo electrónico del oficio señalado, el mensaje propiamente enviado y la constancia de entrega generada automáticamente del correo electrónico, como glosa en las copias certificadas que se anexan como prueba de nuestra parte; de donde se desprende que el recurso de inconformidad interpuesto fue presentado fuera del término legal, pues el cómputo de los 15 días feneció el día 24 de diciembre del 2004 y el recurso presentado por la inconforme ante la Dirección General de este Instituto lo fue el día 7 de enero del año en curso, excediendo por mucho el año de presentación de referido recurso." -----

"2.- El acto recurrido es legalmente válido debido a que la negativa a proporcionarle a la recurrente el documento denominado "Opinión Técnica sobre el Crecimiento al Sur de la Ciudad de León ", se encuentra debidamente fundado y motivado, y tiene su sustento en el acuerdo de clasificación número ACR-2004-001, cuyos puntos centrales siguen vigentes y quedaron establecidos en el mismo como se acredita con copia certificada tanto del oficio número UMAIP/ 0339/040 y con el acuerdo número ACR-2004-001 en el que de manera esencial se establece lo siguiente:" -----





ESTADO DE GUANAJUATO

00010



Instituto de Acceso a la Información Pública

Recurrente:

Sujeto Obligado: Unidad Municipal de Acceso a La información Publica del Ayuntamiento de León Guanajuato.

Expediente: 001/05-RI

Recurso de Inconformidad



"Para clasificar en el rubro de reserva de esta documentación, previamente se definió por parte de esta Unidad de Acceso a la Información Municipal." -----

"A) Que es una opinión como su nombre mismo lo indica que forma parte del material de consulta, tanto para el Ayuntamiento, como de la dependencia y entidades municipales que intervienen en el desarrollo urbano de la ciudad, respecto a la determinación de autorizar el asentamiento de desarrollos urbanos en la ciudad de igual manera que es obligación del Municipio la de regular en beneficio de la sociedad en general el crecimiento urbano y su orientación, cuidando el no crear un fenómeno de especulación sobre el mercado y comercialización de los inmuebles, para no incrementar el valor de los inmuebles que se requieren para llevar a cabo las obras de urbanización imposibilitando la realización de estas. De tal manera que tal información encuadra en hipótesis prevista en el artículo 14 fracción VI de la Ley de Acceso de Información Pública para el Estado y los Municipios Guanajuato, mismo que textualmente establece: "La información de estudios y proyectos cuya divulgación puede causar daños al interés del Estado o de los Municipios, o suponga un riesgo para su realización". -----

"B) Que el documento solicitado, es fuente de consulta para la toma de decisiones de las autoridades municipales involucradas en el desarrollo urbano de la ciudad, ya que de conocer el contenido de tal documento podría dar lugar a la especulación inmobiliaria en perjuicio de la población leonesa, que requiere de una vivienda digna y accesible a sus posibilidades económicas; por lo tanto encuadran en la hipótesis prevista en la tesis artículo 14 fracción IX de la citada ley, que

el
ico
rlo
ud
rte
de
mi
la
as
te
e
o
o
e
a



C
I
O
N
E
S

Recurrente:

Sujeto Obligado: Unidad Municipal de Acceso a La información Publica del Ayuntamiento de León Guanajuato.

Expediente: 001/05-RI

Recurso de Inconformidad

textualmente señala: "las opiniones, estudios, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberatorio de los servidores públicos y puedan ser perjudicial del interés público hasta en tanto no se adopta la decisión definitiva;" -

Cuarto: La Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública de León, Gto., presentó junto con su Informe Justificado en fecha 21 veintiuno de enero del 2005 dos mil cinco, las constancias relativas, consistentes en las copias certificadas del nombramiento del Lic. Marcos Gabriel Sánchez Villegas, con el cual se acredita su carácter de titular de dicha Unidad Municipal de Acceso a la Información del Ayuntamiento de León Gto; copia certificada de la solicitud de acceso a la Información Pública, de la C.

con número de folio 2004-070, de fecha 5 cinco de noviembre del 2004 dos mil cuatro; copia certificada del acuerdo de clasificación número ACR-2004-001 de fecha 24 veinticuatro de noviembre del año 2004 dos mil cuatro; copia certificada de constancia de notificación por correo electrónico emitida por el C. Lic. Rafael Padilla Landeros, de fecha 3 tres de diciembre del 2004 dos mil cuatro; copia certificada de la respuesta que se emitió por Internet con número de folio UMAIP/0339/04 de fecha 3 tres de diciembre del 2004 dos mil cuatro; copia certificada de los recibos respecto de los derechos a pagar por la solisitante de la Información; copia certificada del comprobante de recibido de la respuesta de la solicitud de fecha 3 tres de febrero del 2004 dos mil cuatro; copia certificada del acta en donde se levanta razón de la notificación de fecha 3 tres de diciembre del 2004 dos mil cuatro; y copia certificada del oficio mediante el cual se notificó a la C.

con fecha de elaboración del 3 tres de diciembre de 2004 dos mil cuatro y de notificación de 16 dieciséis, de diciembre del 2004 dos mil cuatro, en la cual aparece la firma hora y fecha de la recurrente; las constancias anteriores se encuentran certificadas por el



A
C
T
U
A
C
I
O
N
E
S



ESTADO DE GUANAJUATO

00001

Instituto de Acceso a la Información Pública

Recurrente:
Sujeto Obligado: Unidad Municipal de Acceso a La información Publica del Ayuntamiento de León Guanajuato
Expediente: 001/05-RI
Recurso de Inconformidad



Secretario del H. Ayuntamiento de la ciudad de León Guanajuato. -----

Respecto del Informe Justificado y de las constancias que lo acompañan, presentado por la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública de León Gto., la Dirección General de este Instituto, consider necesario requerir al Titular de Unidad Municipal de Acceso a la Información de León Gto., mediante auto de fecha 25 veinticinco de enero del 2005 dos mil cinco, y notificado el 26 veintiséis, de enero del mismo año, el estudio denominado "Opinión Técnica sobre el Crecimiento al Sur de la Ciudad de León"; lo anterior, para verificar si la información cumple con los requisitos de reserva que señala el artículo 14 catorce, fracción IX de la Ley de la materia, y así estar en posibilidades de resolver el fondo del asunto. -----

En fecha 31 treinta y uno, de enero del 2005 dos mil cinco, el Lic. Marcos Gabriel Sánchez Villegas, Titular de la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública de León Guanajuato, cumplió en tiempo y forma con el mencionado requerimiento. -----

Quinto: La Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública de León Guanajuato., señala en su Informe Justificado: -----

"que el presente recurso de inconformidad interpuesto fue presentado fuera del término legal, pues el cómputo de los 15 días fenecio el día 24 de diciembre del 2004 y el recurso presentado por la inconforme ante la Dirección General de este Instituto lo fue el día 7 de enero del año en curso, excediendo por mucho el plazo de presentación de dicho recurso." -----

De lo anterior mencionado cabe señalar que el último día de labores en el año 2004 dos mil cuatro, de este Instituto fue el 17 diecisiete de diciembre del 2004 dos mil cuatro,

ios, ten res ico " - la su el s, c e I U A C I O N E S

Recurrente:
Sujeto Obligado: Unidad Municipal
 de Acceso a La información Publica
 del Ayuntamiento de León Guanajuato.
Expediente: 001/05-RI
Recurso de Inconformidad

y se reanudarán las actividades el 3 de enero del año 2005 dos mil cinco, debido a que se cumplió con el segundo período vacacional en el Gobierno del Estado; por lo que esos días no laborados son inhábiles para efectos de términos. Lo anterior con fundamento en el artículo 5 cinco del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, por lo que el presente recurso fue interpuesto en tiempo y forma por la recurrente. - - - - -

Sexto. El recurrente manifiesta en su recurso de inconformidad, que el acuerdo de clasificación número ACR-2004-001, emitido por la Unidad de Acceso a la Información Pública de León Gto., aprecia incorrectamente un hecho, además de estar indebidamente fundamentado; ya que la información que fue reservada no se encuentra dentro de los supuestos previstos en el artículo 14 catorce fracciones VI o IX de la ley de la materia; sin embargo, la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública de León Gto., señala en dicho acuerdo de fecha 24 de noviembre del 2004 dos mil cuatro, lo siguiente: - - - - -

“1.- El documento denominado “Opinión Técnica sobre el crecimiento al Sur de la Ciudad de León”, elaborado por _____ y otros, fue realizado con la finalidad de proporcionar al H. Ayuntamiento de León información sobre la viabilidad y conveniencia de impulsar el desarrollo de la ciudad hacia el sur de la misma.” - - - - -

“Dicho estudio será materia de consulta de H. Ayuntamiento y demás dependencias y entidades municipales que intervienen en el desarrollo urbano de la ciudad, para efecto de resolver eventualmente peticiones de fraccionamientos al sur de la actual mancha urbana.” - - - - -

Al analizar y estudiar el documento materia del presente acuerdo se concluye que sí se encuentra dentro de los





ESTADO DE GUANAJUATO



Instituto de Acceso a la Información Pública

Recurrente:
Sujeto Obligado: Unidad Municipal de Acceso a La información Publica del Ayuntamiento de León Guanajuato
Expediente: 001/05-R1
Recurso de Inconformidad



Instituto de Acceso a la Información Pública Guanajuato
Dirección General

supuestos mencionados en la fracciones VI y IX de este artículo 14 de la Ley de la materia, ya que como lo menciona la Unidad Municipal de Acceso a la Información de León Gto., el conocimiento de este asunto ocasionar "un fenómeno de especulación sobre el mercado y comercialización de los inmuebles, no sólo en esa zona si no en todas las áreas de crecimiento de la ciudad; lo cual podría incrementar el valor de los inmuebles que se requieren para llevar a cabo las obras de urbanización, imposibilitando la realización de éstas." Tal y como lo menciona el artículo 14 fracción VI de la Ley de Acceso a la Información Publica para el Estado y los Municipios de Guanajuato, que señala "Es información reservada para los efectos de esta Ley: La Información de estudios y proyectos cuya divulgación pueda causar daños al interés del Estado o de los Municipios, o suponga un riesgo para su realización". - - -

Por lo que se desprende que la información requerida por el inconforme sí es información reservada; ya que el documento materia del presente acuerdo contiene opiniones, estudios, recomendaciones y puntos de vista; los cuales pueden ser perjudiciales del interés público hasta tanto no sea adoptada la decisión definitiva, tal y como lo señala el artículo 14 fracción IX de la Ley de la Materia. -----

Septimo: Con relación a lo señalado por el recurrente respecto a que el H. Ayuntamiento de la ciudad de León Gto., Ya decidió en forma definitiva autorizar el desarrollo urbano al sur de la ciudad, en específico dentro del polígono que también fue especificado en el acuerdo, hay una errónea comprensión por la recurrente del punto tercero del acuerdo de Ayuntamiento; ya que éste, conforme al propio recurso de inconformidad interpuesto, a la letra señala: "3.- Las propuestas específicas de proyectos inmobiliarios con uso de suelo diferentes a los establecidos en el plan estratégico de ordenamiento territorial y urbano, podrán ser autorizados, en cualquier sector del municipio, siempre y cuando se

A
C
T
U
A
C
I
O
N
E
S



Instituto de Acceso a la Información Pública Guanajuato
Dirección General

Recurrente:

Sujeto Obligado: Unidad Municipal de Acceso a La Información Pública del Ayuntamiento de León Guanajuato.

Expediente: 001/05-RI

Recurso de Inconformidad

demuestre su factibilidad con los estudios y dictámenes, que derivados del sistema jurídico y normativo vigente, el desarrollador elabore y presente a su costa, a fin de que el H. Ayuntamiento pueda realizar una correcta evaluación a través de la comisión del H. Ayuntamiento asignada al Instituto Municipal de Planeación." De lo anterior se desprende que, en primer lugar la autoridad no habla en este acuerdo de ayuntamiento directamente del desarrollo urbano al sur de la ciudad, sino de proyectos inmobiliarios en general; en segundo lugar, la autoridad establece una restricción por la cual no ha decidido autorizar en forma definitiva los proyectos inmobiliarios de la ciudad sino que expresamente señala "**siempre y cuando**", lo cual significa que este estudio realizado, al igual que otros servirán para analizar la posibilidad de realizar desarrollos urbanos; por lo que el acuerdo del ayuntamiento, no habla en forma definitiva de autorización alguna. Es decir, el acuerdo aludido, ni habla del sur, ni es definitivo. -----

Octavo: Por lo mencionado en los puntos anteriores se desprende que en el acuerdo tomado en la sesión del H. Ayuntamiento de fecha 23 veintitrés, de septiembre del 2004 dos mil cuatro, no se aprobó el crecimiento de la ciudad al sur de la mancha urbana. -----

Por lo expuesto y fundado el Director General de este instituto: -----

RESUELVE

UNICO: Con fundamento en lo establecido en los artículos 01 uno, 02 dos, 03 tres, 04 cuatro, 05 cinco, 06 seis, 07 siete, 10 diez fracción VIII octava, 14 catorce fracción VI sexta y IX novena, 28 veintiocho fracción I primera, 36 treinta y seis, 45 cuarenta y cinco, 47 cuarenta y siete y 48 cuarenta y ocho de la Ley de Acceso





ESTADO DE GUANAJUATO



Instituto de Acceso a la Información Pública

Recurrente:
Sujeto Obligado: Unidad Municipal de Acceso a La información Publica del Ayuntamiento de León Guanajuato.
Expediente: 001/05-RI
Recurso de Inconformidad



a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, la Dirección General de este Instituto y en relación a los considerandos Quinto y Sexto correspondientes a la negativa y reserva de información se **CONFIRMA** el acto recurrido, que la información negada al inconforme tiene el carácter de reservada. -----

Notifíquese personalmente a las partes.-----

Así lo resuelve el Ciudadano EAP. RICARDO ALFREDO LING ALTAMIRANO, Director General del Instituto de Acceso a la Información Pública, que actúa en legal forma con Secretario de Acuerdos Lic. Francisco Javier Rodríguez Martínez.- DOY FE. -----

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

A
C
T
U
A
C
I
O
N
E
S

